



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA REMUNERACION TEMPORAL DE FUNCIONARIOS EN ACTIVIDADES FINANCIADAS CON FONDOS EXTERNOS

Artículo 1.- Del objeto. El presente reglamento tiene por objeto normar la contratación, los requisitos y el procedimiento para la remuneración de los funcionarios de la UNED que participen directamente en actividades académicas o administrativas, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la universidad.

Dichos fondos externos podrán provenir de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa firma del convenio o acuerdo de cooperación entre la UNED y la entidad interesada correspondiente.

Artículo 2.- De los fondos externos. Se entiende *por fondos externos* para efectos de este reglamento, aquellos que no forman parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal; las rentas propias creadas por ley a favor de la UNED; ni los recursos que respondan a la venta de servicios derivados de la actividad ordinaria de la Universidad. Se tendrán como recursos externos, los proyectos estratégicos financiados con recursos del Fondo del Sistema del FEES, y mediante acto motivado a criterio del Consejo de Rectoría.

Artículo 3.- De la naturaleza de la remuneración. Los funcionarios que presten sus servicios según lo dispuesto en este Reglamento, serán contratados a plazo determinado. En dicho contrato, se fijarán las condiciones,

**Reglamento para la Remuneración Temporal de Funcionarios en
Actividades Financiadas con Fondos Externos**

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

-Información y Documentación Institucional - CIDREB 13/07/2009

obligaciones, evaluación y objetivos de la labor que se desempeñará, la cual en ningún momento podrá contravenir su trabajo ordinario con la UNED. Corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos fiscalizar que el funcionario firme el contrato respectivo, el que se incorporará al expediente de personal del funcionario.

La remuneración económica que perciban los funcionarios por lo dispuesto en este reglamento, tendrá la naturaleza jurídica transitoria y excepcional de salario; la cual será únicamente por el tiempo que dure la actividad y no formará parte del salario ordinario y permanente del funcionario.

Por dicha remuneración no podrá alegarse derecho adquirido alguno con respecto al salario ordinario del funcionario. Consecuentemente, el pago de la remuneración que se haga al amparo de este reglamento, **se pagará de manera separada del salario ordinario del funcionario.**

Artículo 4.- De la selección de los funcionarios. Para seleccionar los funcionarios que puedan acogerse a alguna de las actividades a que se refiere este reglamento, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de las funciones de la unidad académica o administrativa donde labora el funcionario.
- b) La importancia de la actividad que se pretende desarrollar.
- c) La jornada laboral ordinaria del funcionario con la UNED y la dedicación requerida por la actividad.
- d) La existencia de fondos externos disponibles para el desarrollo de la actividad.
- e) Las condiciones académicas y profesionales exigidas para el desarrollo de la actividad.

Artículo 5.- Del responsable de la selección del funcionario. La selección del funcionario contratado por plazo determinado, el monto y el tiempo durante el cual se pagará la remuneración con recursos externos, al amparo de este Reglamento, será responsabilidad del director o jefe de la unidad académica o administrativa a la que corresponda desarrollar el programa respectivo, quien deberá presentar al Consejo de Rectoría, debidamente justificada, la solicitud de contratación del funcionario para su aprobación.

Artículo 6.- Del monto de la remuneración. El monto total a percibir por la remuneración que se haga al amparo de este reglamento, no podrá exceder el 60% del salario de un Profesional 5 con 30 años de servicio dentro de la UNED, sin considerar ningún otro componente del salario, ni podrá sobrepasar

**Reglamento para la Remuneración Temporal de Funcionarios en
Actividades Financiadas con Fondos Externos**

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

-Información y Documentación Institucional - CIDREB 13/07/2009

el 100% del monto del salario ordinario que percibe el funcionario con la UNED, con una jornada de tiempo completo.

Artículo 7.- De la acción de personal. Una vez aprobada la contratación correspondiente por parte del CONRE, la Oficina de Recursos Humanos confeccionará un contrato y la acción de personal respectiva, según el trámite que rige en esta materia y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 3 y 6 de este reglamento.

Las causales de incumplimiento que dará por finalizada la contratación a plazo determinado, al amparo de este reglamento, serán claramente estipuladas en el contrato que suscriba el funcionario; dichas causales deberán atender la naturaleza de la labor ejecutada, así como cualquier otra circunstancia que deba quedar claramente definida.

Artículo 8.- Del contenido de los fondos. El pago de la remuneración que se haga al amparo de este reglamento, solo será posible en aquellos casos en que en forma clara y precisa, el presupuesto de la actividad contenga los fondos requeridos para cubrir dicha obligación de acuerdo con la normativa vigente.

En atención a lo anterior, la Oficina de Presupuesto velará para que los presupuestos respectivos incluyan las partidas de servicios personales suficientes y los porcentajes correspondientes a cargas sociales, salario escolar, ASEUNED, fondos de pensiones, reserva de prestaciones legales y aquellas necesarias para cubrir el pago de la remuneración de cada funcionario.

Artículo 9.- De los deberes del superior inmediato. La jefatura de la unidad donde el funcionario es contratado con recursos externos, es el responsable de garantizar que se dé la participación efectiva del funcionario en la actividad correspondiente que da origen a la contratación y pago. Por su parte, el superior inmediato del funcionario debe velar por que dicha contratación no interfiera con el eficiente cumplimiento de las responsabilidades que tiene el funcionario en su relación laboral ordinaria con la UNED, así como por el cumplimiento de con la normativa vigente.

El incumplimiento comprobado de las obligaciones del funcionario contratado al amparo de este reglamento, dará lugar a la cancelación inmediata y definitiva del contrato, sin perjuicio de otras acciones disciplinarias y pecuniarias, de conformidad con el Estatuto de Personal y normativa conexas.

**Reglamento para la Remuneración Temporal de Funcionarios en
Actividades Financiadas con Fondos Externos**

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

-Información y Documentación Institucional - CIDREB 13/07/2009

Artículo 10.- De las obligaciones del funcionario. El funcionario que reciba alguna remuneración derivada de este reglamento:

- a) Deberá presentar declaración jurada del horario y jornadas de trabajo que desempeñen ordinariamente en la UNED y en cualquier otra institución, con base en lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Estatuto de Personal.
- b) El rubro de observaciones que contiene la declaración jurada de jornada ordinaria, deberá consignar que está contratado en alguna actividad, al amparo de este reglamento.
- c) El funcionario sólo podrá retirarse antes de la finalización de la actividad correspondiente, por causas plenamente justificadas y aceptadas por la jefatura de la unidad en la que preste sus servicios. Dicha situación deberá ser debidamente comunicada a la Oficina de Recursos Humanos, y cuando amerite al Consejo de Rectoría.

Artículo 11.- De las causales para la suspensión de la contratación: La contratación se interrumpirá o suspenderá cuando se presenten condiciones que imposibilitan que el funcionario cumpla con las obligaciones contraídas, tales como:

- a) El disfrute de una licencia con o sin goce de salario.
- b) Involucrarse en un programa de capacitación o formación, cuyas características sean temporalmente incompatibles con las obligaciones contraídas por el funcionario.
- c) El disfrute efectivo de vacaciones. No obstante, en aquellos casos en los que las obligaciones contraídas afecten las vacaciones institucionales del funcionario, se aplicará lo establecido en el Artículo 38 del Estatuto de Personal.
- d) La incapacidad médica.

Artículo 12.- De las causales para rescindir anticipadamente la contratación: Se podrá rescindir anticipadamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- e) Renuncia justificada y aprobada por la unidad responsable del desarrollo de la actividad.
- f) Cese de funciones con la Universidad.

- g) Cualquier otra variación sustantiva que modifique las condiciones iniciales bajo las cuales se suscribió el contrato.
- h) La suspensión en el ejercicio de las funciones.
- i) Incumplimiento comprobado de lo que expresamente se ha pactado entre las partes contratantes.
- j) El despido del funcionario.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1981, Art. Art. IV, inciso 2) del 11 de junio del 2009. Aprobado en firme en sesión No. 1984 celebrada el 25 de junio del 2009.